



Cayhuayna, 18 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Informe N° 158-2022-UNHEVAL-OAJ, del 16.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de admisión Selección General II – 2022, solicitado por el docente nombrado José Ángel Falcón Riva Agüero, a favor de sus hijos los postulantes Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 09 de marzo de 2022, el docente nombrado José Ángel Falcón Riva Agüero, solicita exoneración de pago por derecho de inscripción al Examen de Admisión por Selección General II – 2022, a favor de sus hijos Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones, para lo cual cumple con adjuntar copia simple de su DNI, copia simple del DNI de sus dos hijos y boleta de pago de remuneraciones.
- 1.2. Que mediante Oficio N° 288-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAYSA-UA, del 15 de marzo de 2022, la Jefe de la Unidad de Admisión informa que los postulantes Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones, no hicieron uso de una beca igual anteriormente, cumpliendo con lo señalado en el artículo 80° inciso a) del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL-Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."* Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. En inciso y) del artículo 273 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-202-UNHEVAL, señala que: Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula.
En el literal z) del artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, cuales es uno de los derechos que posee el docente: *"Exonerar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión de cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad, por una sola vez"*. De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago que fue anexada, el solicitante José Ángel Falcón Riva Agüero, tiene la condición de docente nombrado, de tal modo queda verificado que el solicitante pertenece al personal docente.
- 3.4. Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022 – II a favor de los postulantes Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones, es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir al Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL Pregrado, Posgrado, y Segundas Especialidades, en su Capítulo IX y al Reglamento General de la UNHEVAL en su Título IX.
- 3.5. Mediante Oficio N° 288-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAYSA-UA, del 15 de marzo de 2022, la Jefe de la Unidad de Admisión, brinda conformidad al señalar que los postulantes Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones, no hicieron uso de una beca igual anteriormente; al respecto podemos señalar que al no existir uso de una beca similar anteriormente por parte de los postulantes, es procedente su solicitud, la misma que se encuentra amparado en el literal z) artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.6. Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que los postulantes Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones, son hijos del docente nombrado José Ángel Falcón Rivera Agüero, lográndose verificar que sí se cumplió con todos los requisitos para acceder a la solicitud

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0281-2022-UNHEVAL

-02-

de exoneración de pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor de los postulantes Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones, es decir que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal z) artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL.

- 3.7. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se EXONERE del pago por derecho de inscripción al Examen de Admisión por Selección General II - 2022, a favor de los postulantes Jhosan Frank Falcón Briones y Kevin Brayan Falcón Briones, hijos del docente nombrado José Ángel Falcón Riva Agüero, por gozar del beneficio prescrito en el literal z) del artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0457-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. EXONERAR el pago por derecho de inscripción para el proceso de admisión de Selección General II - 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a favor de los postulantes JHOSAN FRANK FALCÓN BRIONES y KEVIN BRAYAN FALCÓN BRIONES, hijos del docente nombrado José Ángel Falcón Riva Agüero; por gozar del beneficio prescrito en el literal z), del artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL, y del literal a), del Art. 79 del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, Pregrado, Posgrado, y Segundas Especialidades; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. DISPONER que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Admisión de la UNHEVAL, y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AJ-OCI Transparencia
DIGA-UAdmisión
UCont. UTesorería
Interesado Archivo

Lo que transcribo e inscribo a su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL